

**Resolución Nro 007
21 de febrero de 2022**

“Por medio de la cual se actualiza la Resolución 021 de 2019, “Reglamento para optar por el Reconocimiento de Monitoria en la Universidad de Ibagué”

El Rector de la Universidad de Ibagué

En uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad de Ibagué, como institución privada de educación superior sin ánimo de lucro, goza de autonomía para darse su propios estatutos y normatividad institucional, con observancia de las normas civiles, comerciales y laborales vigentes.

Que el Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente, las establecidas en el literal e) del artículo 30 de los Estatutos Generales, expidió el Acuerdo Nro. 002 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual adoptó el Nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad de Ibagué.

Que, en virtud de su misión institucional y su compromiso con el desarrollo regional, el Consejo Superior de la Universidad de Ibagué a través del Reglamento Estudiantil realiza una exaltación a aquellos estudiantes destacados y les brinda la oportunidad para fortalecer competencias y aptitudes en áreas definidas por la Universidad, acto que contribuye a su formación integral.

Que de acuerdo con lo establecido en el Título VI de este Reglamento Estudiantil, se considera Monitoria, la posibilidad de desarrollar actividades de carácter académico o administrativo, en una dependencia de la Universidad, que se otorga a aquellos estudiantes que tengan un buen desempeño académico y requieran apoyo económico.

Que el artículo 88 del Acuerdo No. 002 de 2019, facultó al Rector para expedir los requisitos y condiciones para aplicar el reconocimiento de monitoria.

Que por medio de la resolución 021 de 2019 el Rector expidió el reglamento para optar por el reconocimiento de Monitoria en la Universidad de Ibagué.

Que en virtud de las nuevas disposiciones legales que regulan temas relacionados al objeto de la resolución 021 de 2019, surge la necesidad de su actualización.

Que, por medio de las monitorias, la Universidad busca incentivar la eventual inserción laboral de sus estudiantes en el sector público y privado, pues con base en los decretos 952 y 616 de 2021, el tiempo de apoyo brindado por los estudiantes monitores, podría, con el cumplimiento de ciertos requisitos, ser acreditado como experiencia laboral.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento aplica a los estudiantes regulares de los programas profesionales de la Universidad de Ibagué.

Artículo 2. Objeto. Regular el proceso para la obtención y el desarrollo del reconocimiento como Monitor en la Universidad de Ibagué.

TITULO II. NATURALEZA DE LAS MONITORIAS.

ARTÍCULO 3: Definición de monitoria. Se entiende por Monitoria la estrategia de formación extracurricular, estructurada para incentivar la participación del estudiante de buen desempeño académico y que requiera apoyo económico, en la vida institucional.

La Monitoria es una actividad que realiza el estudiante en una dependencia académica o administrativa de la Universidad de Ibagué y por la cual recibe como reconocimiento un descuento en el valor de la matrícula correspondiente a su semestre académico, del programa de la Universidad.

Artículo 4. Monitoría Académica. La Monitoría Académica tiene como propósito apoyar actividades propias de la docencia y brindar asesoría y acompañamiento académico a los estudiantes de la Universidad. La Monitoría académica se realizará durante los horarios previamente acordados con la unidad académica que corresponda y mediante la modalidad establecida, la cual podrá ser a través de talleres asistidos o asesorías individuales o grupales.

Artículo 5. Monitoría Administrativa. La Monitoría Administrativa tiene el propósito de brindar soporte a las dependencias de la Universidad, en áreas donde el estudiante obtenga un aprendizaje integral.

Artículo 6. Deberes. El estudiante seleccionado como beneficiario de la Monitoría y asignado a una dependencia de la Universidad, deberá informar oportunamente los días y horas en las que desea brindar apoyo, siempre que estos no interfieran con sus horarios de asignaturas ni las labores que los funcionarios de dicha dependencia desarrollan, además de mantener, durante la vigencia de su Monitoría, su rendimiento académico.

Parágrafo. La Monitoría no exime al estudiante de sus responsabilidades y labores académicas.

Artículo 7. Actividades que no se consideran propias de la Monitoría. Los monitores no podrán desempeñar ninguna de las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades administrativas y/o propias de los funcionarios o docentes de la Universidad.
- b) Reemplazar o sustituir al docente en las clases teóricas o prácticas.
- c) Aplicar exámenes.
- d) Calificar pruebas escritas u orales.
- e) Subir notas al sistema.

Parágrafo. La pérdida de la calidad de Monitor, en cualquier momento, conlleva la pérdida de todos los reconocimientos otorgados por tener esa calidad.

Artículo 8. Duración. La Monitoría tiene una duración de 16 semanas para el periodo semestral y 8 semanas para el periodo intersemestral; quienes deseen continuar con el reconocimiento en un nuevo período académico, deben realizar el trámite de postulación como si fuera por primera vez.

Artículo 9. Dedicación semanal. La dedicación semanal a las actividades propias de la Monitoría no podrá superar las 20 horas semanales.

El horario de monitoría será definido por el estudiante, con observancia de su horario de asignaturas matriculado y la conveniencia de la dependencia a apoyar.

TITULO II. REQUISITOS, SELECCIÓN Y CONDICIONES PARA DESARROLLAR UNA MONITORÍA.

Artículo 10. Requisitos generales. El estudiante que desee postularse a una Monitoría deberá:

- a) Ser estudiante regular de la institución.
- b) Haber cursado y aprobado, como mínimo, 18 créditos académicos.
- c) Tener matriculados como máximo 20 créditos académicos.
- d) No haber incurrido en sanción académica.

- e) Postularse durante las fechas que se establezcan para tal fin y ante la dependencia en la cual se consideran aptos para desarrollar su Monitoría.

Artículo 11. Requisitos específicos para la Monitoría Académica. Quienes deseen postularse a una Monitoría académica, deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los generales:

1. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) no inferior a cuatro (4.0).
2. Tener un Promedio Ponderado Semestral (PPS), del último semestre cursado, no inferior a tres ocho (3.8).
3. No tener asignaturas reprobadas en el semestre inmediatamente anterior a la postulación
4. Haber cursado y aprobado con una calificación igual o superior a cuatro (4.0), la asignatura o área para la que se postula como monitor académico.
5. Haber demostrado interés por actividades de docencia e investigación.
6. Cumplir con los requisitos internos de la convocatoria.
7. Contar con el aval del profesor coordinador de la asignatura para la que se postula.
8. Contar con el visto bueno del programa académico, decanatura y vicerrectoría.

Artículo 12. Requisitos específicos de la Monitoría Administrativa. Los interesados en postularse a la Monitoría Administrativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos; además de los generales:

1. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) no inferior a tres cinco (3.5).
2. Tener un Promedio Ponderado Semestral (PPS), del último semestre cursado, no inferior a tres cinco (3.5).
3. Cumplir con los requisitos internos de la convocatoria.
4. Ser postulado ante el Comité de Selección como monitor administrativo por el director de la dependencia solicitante.

Artículo 13. Proceso de postulación. Los estudiantes que deseen recibir el reconocimiento de Monitor de la Universidad de Ibagué, deberán postularse en los plazos de las convocatorias de la universidad, ante la dependencia correspondiente. En caso de las monitorias académicas se presentarán ante el Director de Programa, respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 14. Proceso de Selección. El Comité de Selección previa revisión de cumplimiento de requisitos y procedimiento por parte de los postulados, realizará la ponderación del cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos, de acuerdo con las reglas previamente establecidas y divulgadas antes del proceso de postulación. Posteriormente, por medio de los diferentes medios de comunicación la Universidad dará a conocer los estudiantes seleccionados para desempeñar la monitoria en las dependencias en las que se postularon.

Artículo 15. Comité de Selección. El Comité de Selección estará integrado por

- a) La Vicerrectoría Académica o su delegado
- b) La Secretaria General o su delegado
- c) El Director Administrativo y Financiero o su delegado
- d) El jefe de la dependencia respectiva, donde se vaya a desempeñar el candidato a monitor

Parágrafo. El Comité sesionará cada vez que se requiera, por citación del Director Administrativo y Financiero, quién hará las veces de secretario. De cada reunión se levantará un acta.

Artículo 16. Condiciones de la Monitoría. Se autoriza sólo un tipo de Monitoría por estudiante, bien sea académica o administrativa y en una única dependencia, por vigencia.

Artículo 17. Inicio de la Monitoría. Cuando el estudiante haya sido seleccionado como Monitor en la dependencia académica o administrativa, deberá firmar el convenio de Monitoría ante la Dirección Administrativa y financiera y sólo podrá iniciar sus actividades como monitor cuando haya formalizado dicho documento.

TITULO III. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MONITOR Y SANCIONES.

Artículo 18. Circunstancias de pérdida de la calidad de Monitor. Se podrá perder la calidad de Monitor en cualquier momento de su vigencia, por las siguientes circunstancias, cuando el estudiante:

1. Sea sancionado por una falta disciplinaria.
2. Incumpla las reglas o demuestre desinterés en el desempeño de la Monitoría.
3. Pierda la condición de estudiante regular de la Universidad.
4. Cuando deje de realizar las actividades propias de la monitoria.

Artículo 19. Sanciones. Los estudiantes que sean seleccionados para ser monitores podrán abandonar esta calidad por causas de fuerza mayor o caso fortuito; quienes por otras circunstancias lo hagan o aquellos que incurran en las expuestas en el artículo 18, no podrán postularse a monitorias durante el semestre siguiente.

Artículo 20. Reconocimiento. Los estudiantes seleccionados recibirán un reconocimiento, a su participación, en la vida institucional, consistente en:

- a) Anotación en la hoja de vida del estudiante.

b) Por hora desempeñada dentro del desarrollo de una monitoria académica o administrativa, un descuento en el valor de su matrícula para el año 2022, así:

Hora Monitoría administrativa \$ 6.400

Hora Monitoría académica \$ 8.900

c) Certificado de Monitoría.

Parágrafo 1. El valor a descontar de la matrícula por hora de monitoria, se incrementará de manera anual con base el porcentaje de variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior y aproximado al múltiplo de \$100 inferior más cercano.

Parágrafo 2. La redención o aprovechamiento del descuento referido, deberá solicitarse por el monitor a la Dirección Administrativa y Financiera, a más tardar en el semestre posterior al otorgamiento de dicho beneficio.

Artículo 21. Relación de Cooperación. El vínculo que se establece entre la Universidad y el Monitor, constituyen una oportunidad para desarrollar competencias y aptitudes en áreas definidas por la Universidad, que contribuyen a su formación integral. No constituye relaciones contractuales de ningún tipo.

Artículo 22. Certificado de Monitoría: Si el estudiante solicita la expedición de un certificado de su Monitoría; deberá ser suscrito por el/la director(a) Administrativa y Financiera. Dicha certificación debe contener:

- a) Nombre del monitor
- b) Documento de identificación
- c) Fecha de inicio de la actividad formativa
- d) Fecha de terminación de la misma
- e) Actividades desarrolladas por el monitor
- f) Dedicación total en meses.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la anterior y cualquier disposición en contrario.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué Tolima a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos milveintidós (2022)



Alfonso Reyes Alvarado
Rector 